



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL2533-2023

Radicación n.º 88598

Acta 24

Villavicencio, (Meta), cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de sentencia CSJ SL4343-2022 de 16 de noviembre de 2022, esta Corporación casó el fallo que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 10 de septiembre de 2019, en virtud del recurso extraordinario que **CLAUDIO ALBERTO GÓMEZ GONFRIER** interpuso contra tal providencia.

Para mejor proveer, la Corte ofició a la demandada Protección S.A. para que remitiera el expediente administrativo del accionante con los soportes correspondientes.

A través de comunicación de 27 de enero de 2023, la administradora de pensiones suministró el documento en mención; sin embargo, al revisar el mismo, no se advierte

información acerca del saldo actual de la cuenta de ahorro individual del demandante, ni el valor actual de su mesada pensional, toda vez que solo aportó el histórico de mesadas pensionales reconocidas hasta diciembre de 2022.

Conforme a lo anterior, previo a decidir el asunto de fondo, la Corte estima necesario requerir nuevamente a la AFP para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe:

(i) El capital de la cuenta de ahorro individual del demandante a la fecha en que aquel solicitó el reconocimiento pensional, así como el saldo actual de aquella cuenta.

(ii) Si a la fecha de la solicitud de la prestación de vejez el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del accionante era suficiente para financiar una pensión igual o superior a \$ 1.141.062,00, que corresponde al 70% del ingreso base de liquidación -IBL- calculado con los últimos 10 años de cotización y, de ser así, informe si tenía recursos adicionales a los que podía acceder el actor bajo la figura de excedentes de libre disponibilidad y en qué monto.

(iii) Si el capital actual acumulado en la cuenta de ahorro individual del accionante es suficiente para financiar una pensión igual o superior a \$1.594.916, que corresponde al valor señalado anteriormente, pero actualizado al año 2023. En caso positivo, también deberá informar si a la fecha

el actor puede acceder a recursos de la cuenta bajo la figura de excedentes de libre disponibilidad y en qué monto.

(iv) Si el actor ha recibido efectivamente excedentes de libre disponibilidad y, de ser así, indicar en qué monto y los parámetros objetivos y normativos aplicados para determinarlo.

(v) El valor de la pensión de vejez que actualmente devenga el demandante y la modalidad pensional.

Todo lo anterior, deberá estar acompañado de los soportes correspondientes.

La anterior documentación será puesta a disposición del demandante por el término de tres días. Vencido dicho término, el expediente regresará al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **17 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **161** la providencia proferida el **05 de julio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **20 de octubre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **05 de julio de 2023**.

SECRETARIA _____